Universidad Nacional del Callao Oficina de Secretaría General

Callao, 28 de junio de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL № 668-2019-R.- CALLAO, 28 DE JUNIO DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 391-2019-OAJ (Expediente N° 01076952) recibido el 28 de junio de 2019, por medio del cual la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica solicita se emita resolución rectoral dejando suspendida la ejecución de la Resolución Rectoral N° 438-2019-R, para lo cual remite la Notificación N° 5852-2019-JR-CI en relación al Expediente Judicial N° 00401-2019-37-3005-JR-CI-01, adjuntando la Resolución N° UNO, por la que se resolvió conceder la medida cautelar de innovativa, ordenándose a la Universidad Nacional del Callao que reincorpore como docente a doña LINDOMIRA CASTRO LLAJA, suspendiéndose la acotada Resolución Rectoral.

CONSIDERANDO:

Que, los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, numeral 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, la Ley Universitaria Nº 30220, establece en su Art. 8, que el Estado reconoce la autonomía universitaria, que es la autonomía inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable; esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria; concordante con el Art. 15 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 438-2019-R del 30 de abril de 2019, se resolvió: "1º DAR CUMPLIMIENTO a la sanción de INHABILITACIÓN impuesta a la Dra. LINDOMIRA CASTRO LLAJA; en consecuente, SUSPENDER como docente de la Facultad de Ciencias de la Salud de esta Casa Superior de Estudios, conforme a la sanción impuesta, la misma que figura en la ficha de Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD, de conformidad al Art. 105 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, Ley N° 30057, y numeral 14.4 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 (...)"; al considerarse que con Oficio N° 430-2019-ORH/UNAC (Expediente N° 01073755) recibido el 04 de abril de 2019, el Director de la Oficina de Recursos Humanos informa sobre la destitución de la docente LINDOMIRA CASTRO LLAJA que figura en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, respecto a lo cual se señala en los considerandos ocho y diez de la acotada Resolución: "Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal Nº 400-2019-OAJ recibido el 22 de abril de 2019, evaluado la documentación y considerando el Art. 263 del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a los literales g) y h) del Art. 49 de la Ley del Servicio Civil y a la Ficha del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD en el que se indica que la referida docente ha sido destituida e inhabilitada de la función pública del cargo de docente de la I.E. 0071 Nuestra Señora de la Merced desde el 06 de abril de 2017 hasta el 05 de abril de 2022, lo cual recién fue informado por la Oficina de Recursos Humanos al titular de esta Casa Superior de Estudios el 04 de abril de 2019; por todo ello, corresponde dar cumplimiento a la sanción de



inhabilitación impuesta a la docente LINDOMIRA CASTRO LLAJA de esta Casa Superior de Estudios, SUSPENDIÉNDOSE como docente de la Facultad de Ciencias de la Salud, conforme a la sanción impuesta, debiéndose emitir la resolución correspondiente"; "Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído Nº 516-2019-OAJ recibido el 25 de abril de 2019, opina en atención al documento de la docente destituida por la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL Nº 05 efectuando descargos y adjuntando documentación, sin embargo, ya emitieron el Informe Legal N° 400-2019-OAJ teniendo en cuenta lo informado por el Director de la Oficina de Recursos Humanos respecto a la destitución e inhabilitación registrada en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido contra servidores civiles, no pudiendo esta Casa Superior de Estudios discutir la cuestión de fondo respecto a las sanciones registradas sino proceder a ejecutar las medidas de acuerdo a lo establecido en el Art. 105 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil respecto a la inhabilitación automática en caso de destitución de un servidor civil por un plazo de cinco años calendarios, y según lo estipulado en el numeral 14.4 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, respecto a la ejecución obligatoria de la misma, en tal sentido, ratifica el Informe Legal Nº 400-2019-OAJ en el sentido de proceder a dar inmediato cumplimiento a la sanción de inhabilitación por el periodo impuesto";

Que, mediante el Oficio del visto, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica solicita se emita resolución rectoral dejando suspendida la ejecución de la Resolución Rectoral Nº 438-2019-R, para lo cual remite la Notificación N° 5852-2019-JR-Cl en relación al Expediente Judicial N° 00401-2019-37-3005-JR-CI-01, adjuntando la Resolución N° UNO por la que se resolvió conceder la medida cautelar de innovativa, ordenándose a la Universidad Nacional del Callao que reincorpore como docente a doña LINDOMIRA CASTRO LLAJA, suspendiéndose la Resolución Rectoral Nº 438-2019-R, señalándose, entre otros aspectos detallados en la Resolución N° UNO, "OCTAVO: Que, analizando los presupuestos cautelares respecto a la única pretensión solicitada advertimos que: "i) La apariencia del derecho, es uno de los presupuestos fundamentales de la medida cautelar (...) la demandada no ha emitido acto administrativo alguno que ordene el inicio de un proceso administrativo disciplinario con el objeto de inhabilitar y suspender a la actora y mucho menos de haberla notificado (...) iii) El pedido cautelar sea adecuado o razonable para garantizar la eficacia de la pretensión, (...) que la medida cautelar debe estar basada en una amenaza cierta y de inminente realización, advirtiéndose que para el presente caso, resulta razonable amparar este pedido ya que este despacho considera que es la más adecuada para garantizar la eficacia de la pretensión que se conocerá en el cuaderno principal consistente en: I) ordenar su reincorporación como docente de la Universidad nacional del Callao, y la suspensión de la resolución Rectoral N° 3}438-2019-R – CALLAO, de fecha 30 de abril del 2019, consecuentemente, resulta procedente conceder la solicitud cautelar";

Que, mediante Resolución N° UNO emitida por el Juzgado Civil Transitorio – Sede Villa Marina, recaída en el Expediente Judicial N° 00401-2019-37-3005-JR-Cl-01, notificada a ésta Casa Superior de Estudios mediante Notificación N° 5852-2019-JR-Cl, con relación a la Acción de Amparo interpuesta por doña LINDOMIRA CASTRO LLAJA, por las consideraciones contenidas en la acotada Resolución N° UNO, que en su parágrafo final señala: "Por lo tanto, al concurrir los presupuestos cautelares indicados en las normas citadas, se declara: CONCEDIDA LA MEDIDA CAUTELAR DE INNOVATIVA ORDENÁNDOSE A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO QUE REINCORPORE COMO DOCENTE A LINDOMIRA CASTRO LLAJA en igual condición y calidad en la que se encuentra SUSPENDA LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 438-2019-R, Callao de fecha 30 de abril del 2019, PARA LO CUAL DEBERÁ EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE. Notificándose.-";

Estando a lo glosado; al Oficio N° 391-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 28 de junio de 2019, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- SUSPENDER, LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 438-2019-R DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2019, en mérito a la Resolución Nº UNO emitida por el Juzgado Civil Transitorio Sede Villa Marina, recaída en el Expediente Judicial Nº 00401-2019-37-3005-JR-CI-01, notificada a ésta Casa Superior de Estudios mediante Notificación Nº 5852-2019-JR-CI, con relación a la Acción de Amparo interpuesta por doña LINDOMIRA CASTRO LLAJA, por las consideraciones contenidas en la acotada Resolución Nº UNO, que en su parágrafo final señala: "Por lo tanto, al concurrir los presupuestos cautelares indicados en las normas citadas, se declara: CONCEDIDA LA MEDIDA CAUTELAR DE INNOVATIVA ORDENÁNDOSE A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO QUE REINCORPORE COMO DOCENTE A LINDOMIRA CASTRO LLAJA en igual condición y calidad en la que se encuentra SUSPENDA LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 438-2019-R, Callao de fecha 30 de abril del 2019 (...)"; en consecuencia, REINCORPORAR COMO DOCENTE A DOÑA LINDOMIRA CASTRO LLAJA EN IGUAL CONDICIÓN Y CALIDAD EN LA QUE SE ENCUENTRA.
- 2º TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Gremios Docentes y Gremios de No Docentes, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



- cc. Rector, Vicerrectores, OCI, DIGA, ORRHH, UE, UR, OAJ, OARAA,
- cc. SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesada.